



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que la parte ejecutada interpuso recurso contra la decisión anterior. Sírvase proveer.

Nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

| PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2022 00 092 00 | | | |
|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|--------------------|------------|
| EJECUTANTE | Jairo Hernán Suárez Sierra | DOC. IDENT. | 19.228.131 |
| EJECUTADO | Colpensiones | | |
| PRETENSIÓN | Librar mandamiento de pago por las costas de un proceso ordinario. | | |

Visto el informe secretarial que antecede, se observan dos situaciones mediante las cuales, deberá pronunciarse el Despacho.

En primer lugar, frente al recurso de apelación interpuesto por la ejecutada Colpensiones, contra la providencia del 25 de abril de 2023, mediante la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, encuentra el Despacho que tal solicitud es improcedente.

Si bien es cierto, el Art. 65 del C.P.T. y S.S., es claro en indicar que recurso de apelación es procedente contra el auto que ordena seguir adelante con la ejecución y que el mismo debe interponerse dentro de los 5 días siguientes a la providencia notificada por estado, tal como lo ha realizado la parte ejecutada, no es menos cierto que el presente ejecutivo es de **única instancia**, pues en el mismo se persigue la ejecución de unas costas causadas dentro de un proceso ordinario, las cuales ascienden a la suma de \$5.451.156.00 M/cte, cifra inferior a los 20 SMLMV señalados en el Art. 12 de la norma procesal laboral; por lo cual, encuentra el Despacho que el recurso en cuestión no tiene cabida alguna, toda vez que se tramita en única instancia como se ha referido antes. Por lo cual se decidirá en ese sentido.

En segundo lugar, en providencia anterior se ordenó la entrega de unos títulos judiciales a favor del apoderado de la parte actora; sin embargo, al momento de efectuar se entrega y por error involuntario de este Despacho, se observa que los datos del beneficiario son erróneos. Por lo que, debe darse el trámite según lo previsto en los artículos 286 y 287, aplicables por analogía que establece el artículo 145 del CPT y SS, es del caso corregir la providencia anterior en ese sentido.

Así las cosas, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. HENRY DARIO MACHADO GUALDRÓN**, como apoderado judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por la parte ejecutada, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: CORREGIR el numeral quinto de la providencia del 25 de abril de 2023, en el siguiente sentido:

“QUINTO: ORDENAR y AUTORIZAR la entrega del título judicial N° 400100008534779, por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 5.451.156.00)**, a favor del **Dr. HUGO YESID SUÁREZ SIERRA**, identificado con la **C.C. No.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

19.403.740 y T.P. No. 43.747 del C.S.J., conforme al poder y facultades otorgadas, mediante la funcionalidad disponible en el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia y conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual el beneficiario del título, una vez se autorice dicho pago, podrá hacerlo efectivo ante dicha entidad bancaria presentando su documento de identidad.”

CUARTO: En lo demás, **ESTESE A LO DISPUESTO** en el auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ**

| |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| Secretaría |
| BOGOTÁ D.C., 10 DE MAYO DE 2023 Por ESTADO N.º 056 de la fecha fue notificado el auto anterior. |
| JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA |

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4ba10c369177db8337f0268fc4606f2018e94355b9617787e0560fffb022c8**

Documento generado en 11/05/2023 09:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>